

# Sesión 47.a ordinaria en Miércoles 3 de Septiembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

---

## SUMARIO

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

1. Se acuerda preferencia y es aprobado el proyecto sobre permiso al Club de Temuco para conservar un bien raíz.

---

Adrián, Vicente	Körner, Víctor
Barros E., Alfredo	Lyon Peña, Arturo
Barros Jara, Guillermo	León Lavín, Jacinto
Bórquez, Alfonso	Marambio, Nicolás
Carmona, Juan L.	Núñez, Aurelio
Concha, Luis E.	Piwonka, Alfredo
Cruzat, Aurelio	Ríos, Juan Antonio
Dartnell, Pedro Pablo	Schürmann, Carlos
Echenique, Joaquín	Silva C., Romualdo
Estay, Fidel	Urzúa, Oscar
González C., Ezequiel	Valencia, Absalón
Gutiérrez, Artemio	Viel, Oscar
Hidalgo, Manuel	Villarroel, Carlos
Jaramillo, Armando	Zañartu, Enrique.

---

2. Continúa el debate, en particular, del proyecto sobre vivienda popular.

---

Se suspende la sesión.

---

3. A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta, para tratar de solicitudes particulares.

---

## ACTA APROBADA

Sesión 45.a ordinaria, en 1.º de Septiembre de 1930

Se levanta la sesión.

---

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara,

Bórquez, Cabero, Concha don Luis E., Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León Lavín, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Viel y Villarroel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 43.ª, en 26 de Agosto, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (44.ª), en 27 de dicho mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de coronel al teniente coronel don Hernán Puelma Francini.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

### Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que comunica que ha acordado retirar el mensaje en que solicitaba el acuerdo del Senado para conferir el grado de comandante de grupo al actual comandante de escuadrilla, don Arturo Merino Benítez.

Se acordó devolver dicho mensaje y archivar el presente oficio.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Senado en el proyecto de ley sobre modificación de algunos distritos de la República.

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha aprobado, con las modificaciones que expresa, el proyecto de ley sobre desahucio al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Quedó para tabla.

Con el 3.º comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Senado en el proyecto de acuerdo referente a la no insistencia en el proyecto de ley, vetado por S. E. el Presidente de la República, sobre uso de distintivo en los vehículos de los altos funcionarios públicos.

Se mandó archivar.

Con los cuatro últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre modificación de la ley número 4,817, relativa al desahucio de los empleados públicos.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

—Sobre modificación del decreto-ley número 767, referente a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, en la parte relativa a estos últimos.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—Sobre expropiación de un terreno para ensanche del Hospital de Peña Blanca.

—Y sobre expropiación de propiedades para ensanche del Hospital de Niños de San José de Maipo.

Pasaron a la Comisión de Higiene y Asistencia Pública.

Dos del señor Ministro del Interior.

Con el 1.º manifiesta que ha transmitido al Ministerio de Bienestar Social las observaciones formuladas por el honorable Senador don Juan Luis Carmona acerca de la situación de los obreros cesantes en las salitreras.

Con el 2.º contesta el oficio número 288, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Luis E. Concha con motivo de algunas observaciones formuladas por este honorable Senador sobre el atraso en los pagos de ciertos emolumentos al personal ambulante de Correos.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

**Solicitudes**

Una de don Walter Schubert, como Presidente de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de doña Pabla Méndez Traslaviña en que pide aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Una de don Arturo Salazar Gaete en que pide abono de servicios.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de doña Rebeca Mardóñez viuda del Delgado en que pide aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Una de doña Serena Latorre Blest en que pide abono de servicios.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

## PRIMERA HORA

**Incidentes**

A insinuación del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda tomar inmediatamente en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que se indican, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre desahucio al personal a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

## Artículo 2.o

En discusión las modificaciones a este artículo, usan de la palabra los señores: Concha don Luis, Piwonka, Rodríguez Mendoza y Echenique.

Cerrado el debate, se procede a votarlas. Por 20 votos contra 6, y una abstención,

resulta aprobada la modificación que consiste en reemplazar las palabras "un mes" por "quince días".

Por 13 votos contra 12, queda desechada la modificación que consiste en eliminar la frase "...y fracción de más de seis meses..."

## Artículo 3.o

Usan de la palabra con motivo de la modificación a este artículo, los señores Marambio, Echenique, Concha don Luis, Hidalgo y Urzúa.

Cerrado el debate, se dá tácitamente por aprobada.

## Artículo 5.o

Usan de la palabra en la discusión de las modificaciones a este artículo, los señores Marambio, Concha don Luis, Piwonka, Echenique e Hidalgo.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda votarlas de una sola vez.

Tomada la votación, resultan desechadas las modificaciones por 21 votos contra 7 y 3 abstenciones.

## Artículo 7.o

Tácitamente se da por aprobada la modificación.

## Artículo 9.o

Por no usar de la palabra ningún señor Senador en la discusión de las modificaciones a este artículo, el señor Presidente declara cerrado el debate y se procede a votar.

Por 16 votos contra 14 y una abstención, resulta desechada la primera de las modificaciones.

Por 18 votos contra 13, queda aprobada la modificación que consiste en reducir de "un mes" a "quince días", el desahucio para el personal a jornal.

**Artículo nuevo**

(Agregado por la Cámara de Diputados a continuación del artículo 9.º)

Usan de la palabra en la discusión de este artículo, los señores Piwonka, Concha don Luis, Valencia e Hidalgo.

Cerrado el debate, y tomada la votación, y resulta desechado por 25 votos contra 6.

**Artículo 10.**

Tácitamente se dan por aprobadas las modificaciones.

**Artículo 12**

Tácitamente se dan por aprobadas las modificaciones.

**Artículo 13**

Tácitamente se dan por aprobadas las modificaciones.

**Artículo transitorio**

Tácitamente se da por aprobada la modificación que consiste en suprimir este artículo.

**Artículo nuevo transitorio**

(Agregado por la Cámara de Diputados)

Usan de la palabra en la discusión de este artículo los señores Echenique, Núñez, Urzúa y Piwonka.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º** El personal a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que hubiere quedado cesante entre el 1.º de Enero de 1927 y la fecha de la presente ley, tendrá derecho al desahucio o a la jubilación establecidos en los artículos 2.º y 3.º siguientes.

Este derecho sólo podrá ejercitarse den-

tro del plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha en que la presente ley éntro en vigencia.

**Artículo 2.º** El personal a jornal cesante tendrá derecho a un desahucio de quince días de salario por cada año completo y fracción de más de seis meses de servicios en la Empresa, que le será pagado con deducción de las sumas que hubiere percibido con arreglo al decreto número 584, de 12 de Abril de 1927, de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado; sumas que se entenderán abonadas a cuenta de las que le corresponda de acuerdo con este artículo.

**Artículo 3.º** El personal a contrata y a jornal que a la fecha de su cesantía hubiere completado veinticuatro años de servicios o bien que comprobare administrativamente tener en aquella fecha cuarenta y cinco años de edad, y hubiere completado veinte años de servicios, tendrá derecho a jubilar con goce de una pensión equivalente a las tantas treinta y cinco partes del sueldo o salario y gratificación anuales, asignados al empleo en que le cesantía se hubiere producido, como años de servicios comprobare hasta la fecha de esa misma cesantía.

La exigencia de edad no regirá con aquellos que, juntamente con acreditar veinte años de servicios, comprobaren también ser casados o viudos, con tres o más hijos, que vivan a sus expensas, como asimismo con los que a la fecha de su cesantía tengan deudas pendientes por compra de casa.

Serán computables, para los efectos de los incisos anteriores, además, de los servicios prestados en la Empresa, los que se hubieren prestado en otras reparticiones públicas.

En la determinación del tiempo servido, del sueldo o salario y de la gratificación, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley 3,997, de 2 de Enero de 1924, y su Reglamento.

**Artículo 4.º** El beneficio que otorga esta ley al personal con derecho a jubilación a que se refiere el artículo 1.º, será otorgado a contar desde el 1.º de Enero de 1930.

**Artículo 5.º** La pensión que resulte de aplicar el artículo 3.º, será pagada por mensualidades iguales y vencidas, con la rebaja de un diez por ciento, que se hará

hasta la concurrencia de la suma que el beneficiario hubiere percibido a título de desahucio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de los decretos números 237 y 584, de 26 de Marzo y 12 de Abril de 1927, respectivamente, de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado.

**Artículo 6.o** Quedan excluidos de los beneficios a que se refiere el artículo 2.o, los que se acojan a lo que establece el artículo 3.o

**Artículo 7.o** El valor del desahucio que corresponda al personal a jornal fallecido dentro de los plazos señalados en el artículo 1.o, será pagado a los deudos que se indican, en el orden y forma siguientes:

1.o A la viuda o al viudo, en concurrencia con los hijos legítimos y naturales;

2.o A los hijos legítimos y naturales; y

3.o A los padres legítimos o naturales.

**Artículo 8.o** El personal cesante que a la fecha de la promulgación, de esta ley prestare sus servicios en cualquiera rama de la Administración Pública, no tendrá derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 9.o** A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el personal a contrata o a jornal, sin distinción alguna, que quedare cesante por renuncia o por causas que no den motivo a la separación, tendrá derecho a un desahucio de un mes de sueldo el primero, y a quince días de salario el segundo, por cada año completo de servicios en la Empresa.

**Artículo 10.** El personal a que se refiere el artículo anterior, cesante por supresión del empleo y que tuviere veinticuatro años completos de servicios en la Empresa, podrá optar entre el desahucio que acuerda dicho artículo, o la jubilación establecida en la ley número 3,997, de 2 de Enero de 1924, sin necesidad de acreditar imposibilidad física para el trabajo.

**Artículo 11.** Serán inembargables los haberes que en cumplimiento de esta ley deba percibir el personal cesante, a que ella se refiere, o las personas que se indican en el artículo 7.o, y será nula toda venta, cesión o constitución de derecho que recaiga sobre ellos, y que impida su libre disposición por los beneficiarios que señala la presente ley.

**Artículo 12.** Los gastos que demande la

aplicación del artículo 2.o, serán de cargo, por partes iguales, al Presupuesto de la Empresa y a los fondos de la retribución anual que ésta debe aportar al Fisco, en conformidad a la ley número 4,407, de 6 de Septiembre de 1928; así como también la suma de cincuenta mil pesos que se empleará en remunerar el trabajo extraordinario que imponga el cumplimiento de la presente ley.

La Empresa llevará una contabilidad especial de las inversiones que consulta el inciso anterior, las que serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 13.** El gasto que demande el cumplimiento de los artículos 3.o, 5.o, 9.o y 10, de la presente ley, será de cargo al Presupuesto de la Empresa en cuanto corresponda a la computación de los servicios prestados en ella, y de cargo al Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o de la ley 3,997, de 2 de Enero de 1924, en la parte correspondiente a los servicios fiscales.

**Artículo 14.** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

**Artículo transitorio.** Se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para invertir hasta la cantidad de trescientos mil pesos, a fin de indemnizar, en proporción a los años de servicios, a aquellos obreros ferroviarios que por las anteriores disposiciones de esta ley resultaren sin derecho a obtener una nueva o única indemnización por desahucio''.

(Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitar este negocio sin esperar la aprobación del acta.

Llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Orden del día

En conformidad al acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 18 de Agosto último, el señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en el cual se crea la Junta de la Habitación Popular, depen-

diente del Ministerio de Bienestar Social, con el objeto de procurar vivienda sana y de bajo precio a las personas de escasos recursos.

Usan de la palabra los señores Gutiérrez, Concha don Luis, Azócar, Núñez, Urzúa y Barahona.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

### CUENTA

Se dió cuenta:

#### 1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 2 de Septiembre de 1930. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien, no insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo en el proyecto de ley que concede desahucio al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y que han sido desechadas por el Honorable Senado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 312, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 2 de Septiembre de 1930. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que ha sido remitido por el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede suplementos al ítem 02|01|04, del Presupuesto vigente, que consulta fondos para gastos variables del Honorable Senado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 300, de fecha 27 de Agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 2 de Septiembre de 1930. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Por exigirlo el interés nacional, resérvese para el Estado el derecho de construir y explotar refinerías para beneficio de petróleo importado o nacional, y plantas para la hidrogenización de petróleos o carbones nacionales o extranjeros.

Sólo en virtud de una ley se podrá permitir que se construyan y exploten por particulares las refinerías o plantas a que se refiere el inciso anterior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

#### 2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Seis de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes negocios:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Clorinda Pérez, viuda de Muñoz;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Guillermina Casanueva, viuda de Martínez;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios a don Juan Angel Echenique;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de jubilación a don Emilio 2.º Ruiz Mayorga;

En el proyecto de ley iniciado en una moción de los honorables Senadores, don Pedro Opazo Letelier, don Romualdo Silva, don Artemio Gutiérrez, don Alfonso Bórquez y don Guillermo Barros, sobre concesión de pensión a doña María Lamas, viuda de Salinas;

En el proyecto de ley iniciado en una mo-

ción de los honorables Senadores, don Guillermo Azócar, don Carlos Villarroel, don Artemio Gutiérrez y don Absalón Valencia, sobre concesión de pensión a doña Beatriz Letelier, viuda de Reyes.

**Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores**, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de jubilación a don Francisco Echaurren Orrego.

Honorable Senado:

Impuesta vuestra Comisión de Legislación y Justicia de un proyecto de acuerdo, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede al "Club de Temuco", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la expresada ciudad de Temuco y encontrando en debida forma los antecedentes que se acompañan, tiene la honra de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que se encuentra formulado.

Sala de la Comisión, a 2 de Septiembre de 1930. — **Nicolás Marambio M.** — **Jacinto León Lavín.** — **Oscar Urzúa.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

**Seis de la Comisión Revisora de Peticiones**, recaídos en lo siguientes negocios:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Guillermina Casanueva, viuda de Martínez;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios a don Juan Angel Echenique;

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de jubilación a las siguientes personas:

Don Emilio 2.º Ruiz Mayorga; y

Don Francisco Echaurren Orrego.

En el proyecto de ley, iniciado en una moción de los honorables Senadores don Pedro Opazo, don Romualdo Silva, don Artemio Gutiérrez, don Alfonso Bórquez y don Guillermo Barros, sobre concesión de pen-

sión a doña María Lamas, viuda de Salinas; y

En el proyecto de ley, iniciado en una moción de los honorables Senadores, don Guillermo Azócar, don Carlos Villarroel, don Artemio Gutiérrez y don Absalón Valencia, sobre concesión de pensión a doña Beatriz Letelier, viuda de Reyes.

**3.º De una solicitud** de don Antonio Guglielmetti, por la Sociedad de Socorros "La Humanitaria", en que pide devolución de antecedentes.

## PRIMERA HORA

### Debate

El señor **Núñez Morgado**. — Deseo manifestar, señor Presidente, que en obsequio a una petición expresa que se me ha formulado en el sentido de que destinemos el máximo del tiempo disponible de esta sesión a la discusión particular del proyecto sobre habitaciones baratas, no haré uso de la palabra en la hora de los incidentes de esta sesión, como me proponía hacerlo.

En esta virtud, me reservo para formular algunas observaciones en la próxima sesión.

### 1.º PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE UN BIEN RAIZ

El señor **Ríos**. — Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento unánime del Honorable Senado para discutir sobre tabla un proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede al Club Social de Temuco, el permiso necesario para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esa ciudad.

El proyecto está favorablemente informado por la Comisión respectiva.

El señor **Opazo** (Presidente). — El Senado ha oído la petición que ha formulado el señor Senador.

Si no hay inconveniente, se tratará inmediatamente del proyecto a que se ha referido Su Señoría.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El proyecto de acuerdo dice como sigue:

“**Artículo único.** Concédese a la institución denominada “Club de Temuco”, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 234, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 31 de Enero de 1929, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la manzana número 36 del plano de la ciudad de Temuco, con los siguientes deslindes: al Norte, sitio número 6; al Sur, calle Antonio Varas; al Oriente, sitio número 8; y al Poniente, sitios números 3 y 4”.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en su informe, recomienda al Senado preste su aprobación al proyecto de acuerdo en los mismos términos en que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

—**Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobado.**

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

## ORDEN DEL DIA

### 2.—LEY SOBRE HABITACION POPULAR

El señor **Opazo** (Presidente). — Entrando en el orden del día, corresponde continuar la discusión particular del proyecto sobre habitación barata.

En la sesión de ayer se aprobó hasta el artículo 12 inclusive.

El señor **Secretario**. — El artículo 13 del proyecto de la Cámara de Diputados dice como sigue:

“Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.º, en casos especiales, que considerará la Junta de la Habitación Popular, los préstamos podrán destinarse también a la construcción de viviendas que representen un costo mayor, siempre que no

exceda de treinta mil pesos. El valor en conjunto de estos préstamos, no excederá del veinte por ciento de la suma que se acuerde anualmente para la construcción de habitaciones populares. Se acogerán, de preferencia, las peticiones de los interesados que comprueben tener la renta suficiente para servir la deuda mayor y aporten, también, al contado, la mayor cuota del precio. No se concederán préstamos para construir casas, destinadas al arrendamiento, cuyo valor exceda de veinte mil pesos”.

La Comisión propone rebajar del veinte al diez por ciento el valor en conjunto de los préstamos a que se refiere este artículo; y en la parte final donde dice: “para servir la deuda mayor y aporten”, decir: “para servir la deuda y aporten”.

El señor **Núñez Morgado** ha formulado indicación para suprimir la frase: “... y aporte también al contado, la mayor cuota de precio”.

El señor **Concha** ha formulado igual indicación.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión y por los honorables señores **Núñez Morgado** y **Concha**.

El señor **Marambio**. — Creo que este artículo debe ser aprobado tal como lo propone la Comisión, porque al fin y al cabo, importa únicamente una especie de recomendación que se hace a la Junta de la Habitación Popular en el sentido de preferir para los efectos de estos préstamos a las personas que tengan algún dinero disponible para invertirlo en la compra de una propiedad.

Creo que si hay un obrero que, con sacrificios y espíritu de ahorro ha logrado reunir alguna cantidad y desea invertirla en la adquisición de una pequeña propiedad, lo justo es que se le prefiera respecto del que nada tiene y se limita a esperar que le faciliten el ciento por ciento del valor de su adquisición.

Por lo demás, como decía hace un momento, esta disposición no es más que una recomendación que se hace al Consejo, en

el sentido que he indicado, y creo que debe mantenerse.

El señor **Núñez Morgado**. — Estimo que, dado el carácter eminentemente popular de esta ley, no hay inconveniencia en aprobar este artículo tal como lo propone la Comisión. Si ocurre el caso de que dos compradores se interesen por adquirir propiedades de las que se refiere esta ley, y uno de ellos ofrece mejores condiciones y garantía que el otro, a la Junta le corresponderá resolver esto, pero no creo que convenga consultar esta disposición en la ley.

El señor **Opazo (Presidente)**. — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Corresponde votar la indicación del honorable señor Núñez Morgado para suprimir la frase: "... y aporte también al contado, la mayor cuota de precio".

El señor **Opazo (Presidente)**. — En votación.

—Votada la indicación, se obtuvieron 11 votos por la negativa y 8 por la afirmativa. Se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor **Secretario**.—Artículo 14. Asimismo, podrán otorgarse préstamos destinados a la formación de huertos obreros en las condiciones que fijan los artículos anteriores.

Se aplicará esta designación a la vivienda popular ubicada, en las inmediaciones de las ciudades y que además tengan un terreno anexo, adecuado para una pequeña industria o cultivo".

La Comisión dice:

"Substituir el inciso 2.º por el siguiente:

"Se aplicará esta designación a la vivienda popular que tenga un terreno anexo adecuado a la explotación de una pequeña industria o cultivo y cuyo rendimiento eco-

nómico sea suficiente para cubrir los intereses del préstamo y para el sustento de la familia".

El honorable señor Azócar hace las siguientes indicaciones:

"Substituir la palabra "obreros" por "agrícola"; y

Suprimir la palabra "pequeña".

El señor **Adrián**.—La palabra "popular" ya fué eliminada en el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Por eso la Mesa no ha dado cuenta de esta parte de la indicación del honorable señor Azócar.

El señor **Marambio**.—En cuanto al cambio de la palabra "obreros" por "agrícolas", no creo que haya inconveniente para aceptarlo; pero no sucede lo mismo con la supresión de la palabra "pequeña", porque, precisamente, se trata de crear lo que se llama "huertos obreros", o sea, que se hagan edificaciones en terrenos destinados a pequeñas industrias, siempre que en realidad tengan este carácter.

El honorable señor Azócar propone que se suprima la palabra "pequeña", y puede suceder que mañana o pasado se quiera establecer una gran industria al amparo de esta ley, que es lo que el legislador trata de evitar.

El señor **Echenique**.—Para eso está la Comisión de Colonización.

El señor **Marambio**.—Por eso creo que debe mantenerse en este artículo la palabra "pequeña".

El señor **González Cortés**.—Como la tendencia moderna es de hacer ciudades-jardines, yo quisiera preguntar a algún miembro de la Comisión si en el caso de agregar a una de estas viviendas un retazo de terreno adecuado para jardín, quedaría incluida en el artículo, o nó.

He tenido ocasión de ver en París, en Viena y en otras ciudades europeas, grandes barrios populares con jardines, anexas a viviendas populares que prestan grandes servicios, pues se agrega a los retazos de las habitaciones en que los individuos reposan algunas horas, la de procurarles sitios que les proporcionen agradable bienestar en las horas que permanecen fuera

de ellas. Con este objeto es que se han creado esos jardines vecinos a las casas proletarias.

Vuelvo a preguntar si en el caso de que se agregue un retazo de terreno a alguna de las casas a que se refiere este artículo, ¿quedaría ella comprendida en los beneficios que él otorga?

El señor **Marambio**.—En la Comisión se trató de este punto, y se dejó constancia expresa de que en ningún caso el proyecto ha querido referirse a jardines o a otros sitios de expansión, digamos así. El proyecto se refiere únicamente a los terrenos destinados a la producción cuyo rendimiento sea suficiente para cubrir los intereses del préstamo y para el mantenimiento de la familia. Así es que en una forma expresa se ha desechado toda idea referente a terrenos destinados a recreo u ornato.

El señor **González Cortés**.—En el caso a que yo me refiero el retazo de terreno anexo vendría a ser un complemento de la vivienda, y no estaría destinado a producir ningún rendimiento sino que, como ya lo he dicho, constituiría un sitio de bienestar para sus habitantes.

Me parece, la ley quedaría incompleta si se la destinara sólo a fomentar la construcción de viviendas populares, sin que ellas pudieran ser ampliadas en condiciones de que permitieran procurar un bienestar que les es indispensable.

El señor **Núñez Morgado**.—No veo en este proyecto una disposición que consulta la ley en vigencia y que establece que por cada veinte o más casas debe destinarse un local para establecimiento de creches o restaurants.

El señor **Marambio**.—El artículo 29 consulta esa disposición, señor Senador.

El señor **Núñez Morgado**.—Si es así, me felicito de ello.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, quedando desechada la indi-

cación formulada por el honorable señor Azócar.

El señor **Villaruel**.—La primera parte de la indicación del honorable señor Azócar podría aprobarse, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión y la indicación formulada por el honorable señor Azócar sólo en la parte relativa a substituir la palabra "obreros" por "agrícolas".

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—Artículo 16. El artículo aprobado por la Cámara de Diputados, dice como sigue:

"Artículo 16. La cuota mínima al contado será de un cinco por ciento del valor del terreno, habitación y dependencias".

La Comisión propone substituirlo por el siguiente:

"Artículo 16. La cuota mínima que deberá aportar el solicitante será de cinco por ciento del valor del terreno, edificio y dependencias, la que podrá pagarse en parcialidades conforme lo disponga el Reglamento".

El honorable señor Azócar ha formulado indicación para que se suprima la cuota al contado.

El señor **Echenique**.—No hay cuota al contado, señor Presidente.

El señor **Hidalgo**.—Es decir, para que se suprima el pie, señor Senador.

El señor **Echenique**.—El cinco por ciento que deberá aportar el solicitante, no tendrá que pagarlo al contado.

El señor **Secretario**.—La indicación del honorable señor Azócar se refiere al artículo aprobado por la Cámara de Diputados, que habla de cuota mínima al contado.

El mismo señor Senador propone también que se disminuya el plazo de los pagos de 30 a 25 años, lo que equivale a aumentar la amortización de uno a uno y medio por ciento.

El señor **Adrián**.—Este punto fué resuelto en la sesión de ayer, de modo que creo podría darse por desechada la indicación del honorable señor Azócar.

El señor **Hidalgo**.—En realidad, la indicación del honorable señor Azócar consulta dos ideas distintas. La primera, es la referente a reducir el plazo de los pagos, punto que ya fué resuelto, y, la segunda, se refiere a la supresión del aporte del cinco por ciento al contado.

Por mi parte, combatí esta última idea en el seno de la Comisión, pero ésta la mantuvo. El señor Ministro manifestó que, en realidad, esta disposición no tenía importancia, pues la forma de pago de la cuota podía establecerse en el reglamento respectivo, estableciendo que fuera pagada por parcialidades. De todos modos el pago de la cuota de 5 por ciento al contado, gravará al adquirente en forma muy onerosa y sin justificación alguna, como muy bien lo hizo presente el honorable señor Valencia.

Por lo demás, esta ley tiende a dar la mayor suma posible de facilidades al adquirente de una propiedad, y siendo así, no hay para qué imponerle la obligación de pagar ese 5 por ciento en los dos primeros años, que es cuando tiene que hacer el mayor esfuerzo para hacerse de una propiedad.

Por estas consideraciones, creo que sería prudente acoger la indicación del honorable señor Azócar, en orden a suprimir el aporte al contado del 5 por ciento, que a juicio del señor Ministro no es necesario.

El señor **Echenique**.— Pero, según entiendo, no se ha formulado indicación para suprimir el aporte del 5 por ciento.

El señor **Adrián**.— La indicación formulada por el honorable señor Azócar es bien clara.

Dice:

“Suprimir la cuota al contado.

Disminuir el plazo de los pagos de 30 a 25 años, lo que equivale a una amortización de 1 1/2 por ciento”.

El señor **Echenique**.— Respecto de la

última parte de la indicación, todos estamos de acuerdo.

El señor **Marambio**.— Cuando se estudió este punto en la Comisión, se habló acerca de si era o no conveniente establecer que sería obligatorio para el adquirente pagar al contado el 5 por ciento del valor del terreno, habitación y dependencias, o sea, lo que se llama el pie de la negociación.

El honorable señor Hidalgo sostuvo que no debía consignarse disposición alguna en ese sentido, en contra de lo que opinó el honorable señor Irarrázaval, que creía justo hacer obligatorio el pago de una pequeña suma al contado. Ante esta divergencia, el señor Ministro manifestó que consultaría sobre el particular a S. E. el Presidente de la República, y en una sesión posterior expresó que el Excmo. señor Ibáñez creía conveniente que se estableciera la obligación de pagar una pequeña suma al contado, con el objeto de que los adquirentes tuvieran algún aliciente para cumplir el compromiso contraído. Pero, a fin de acceder en lo posible a los deseos manifestados por el honorable señor Hidalgo, la Comisión acordó establecer que este pago podrá hacerse en parcialidades conforme lo disponga el Reglamento, con lo que se ha conseguido el propósito que perseguía Su Señoría.

Por consiguiente, creo que la forma en que está redactado el artículo merece la aprobación del Senado.

El señor **Núñez Morgado**.— Creo que sería un acuerdo muy simpático el de suprimir el pago de la cuota al contado para facilitar lo más posible la adquisición de las propiedades a que se refiere el proyecto; pero, por otra parte, estimo que la cuota del 5 por ciento tiene, además, otro objetivo, que pudiera llamarse de carácter psicológico.

A mi juicio, señor Presidente, el individuo que ha economizado una suma equivalente al 5 por ciento del valor de la propiedad que desea adquirir, ha demostrado cierta virtud y hábito de ahorro, lo que es una garantía de que sabrá cumplir con su compromiso, por lo que me voy a oponer a la supresión del pago de la cuota al contado.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Acordado.

En consecuencia, queda rechazada la indicación del honorable señor Azócar.

El señor **Secretario**.— **Artículo 19.** También podrán otorgarse préstamos destinados:

1.º A reparaciones de viviendas, en especial aquellas que hayan sido declaradas insalubres;

2.º A adquirir las poblaciones obreras existentes, a ampliar, higienizar, reparar o terminar la obra de edificación empezada por los pobladores; y

3.º Al pago de los predios que se adquieran o expropian en conformidad al artículo 35.

Los préstamos para reparaciones que se soliciten para casas destinadas al arrendamiento, sólo podrán otorgarse para aquellos cuya renta mensual no exceda de doscientos pesos. Si se destinan a reparar la casa en que vive el solicitante, pueden concederse para inmuebles que, una vez reparados, representen hasta treinta mil pesos de valor”.

La Comisión propone redactar el número 2.º de este artículo en la siguiente forma:

“2.º A adquirir las poblaciones obreras existentes formadas por habitaciones cuyo precio incluido el valor del terreno no exceda de 15,000 pesos cada una, a ampliar, higienizar, reparar o terminar la obra de edificación empezada; y”.

Propone también la Comisión redactar el inciso final de este artículo como sigue:

“Los préstamos que se soliciten para reparar casas destinadas al arrendamiento, sólo podrán otorgarse para aquellas cuya renta mensual no exceda de doscientos pesos. Si se destinan a reparar la casa en que vive el solicitante, pueden concederse para inmuebles que, una vez reparados, representen hasta treinta mil pesos de valor”.

El honorable señor Núñez Morgado ha hecho una indicación para redactar el número 1.º del artículo 19.º, en la siguiente forma:

“1.º A reparaciones de viviendas, en especial aquellas que hayan sido declaradas insalubres, cuyo valor no exceda de quinientos pesos, después de reparadas, y que hayan sido adquiridas en virtud de lo dispuesto en la presente ley”.

El mismo señor Senador propone suprimir el inciso 2.º del número 3.º del artículo del proyecto, que dice:

“Los préstamos para reparaciones que se soliciten para casas destinadas al arrendamiento, sólo podrán otorgarse para aquellos cuya renta mensual no exceda de doscientos pesos. Si se destinan a reparar la casa en que vive el solicitante, pueden concederse para inmuebles que, una vez reparados, representen hasta treinta mil pesos de valor”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión y el honorable señor Núñez Morgado.

Ofrezco la palabra.

El señor **Echenique**.— Prefiero, señor Presidente, que se apruebe el artículo en la forma propuesta por la Comisión, porque dará margen para efectuar reparaciones en todas las habitaciones baratas del país, en tanto que, según la indicación de mi honorable colega señor Núñez Morgado, sólo podrían repararse las casas compradas con el dinero concedido por esta ley.

Considero, pues, más amplio y ventajoso el artículo de la Comisión.

El señor **Marambio**.—Además, señor Presidente, puedo agregar en apoyo de las observaciones del honorable señor Echenique, que la indicación del honorable señor Senador Núñez Morgado, limita el beneficio de los préstamos para reparar viviendas, a 15,000 pesos, en tanto que la de la Comisión fija este valor en 30,000 pesos. Desde que se van a conceder préstamos para construir casas hasta por 30,000 pesos, ¿por qué no aceptar la misma cantidad cuando se trata de reparaciones, ya que el propietario aportará un bien de que será dueño y que equivaldrá por lo menos a las dos terceras partes del valor del préstamo?

El artículo establece que podrán conce-

derse préstamos siempre que el terreno y la casa, tomando en cuenta el valor de las reparaciones, no valgan más de 30,000 pesos, y no veo por qué hubieran de concederse préstamos sólo a los adquirentes de propiedades cuyo valor, después de reparadas, no excediera de 15,000 pesos.

Por esto, yo me inclino a aceptar el artículo propuesto por la Comisión. Me parece inaceptable esto de disponer que el propietario de una casa insalubre, no pueda acogerse al beneficio de esta ley, relativo a obtener un préstamo para su reparación, por el sólo hecho de no haber sido construída en conformidad a ella.

El señor **Barros Jara**.— Yo prefiero el artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, precisamente por lo que acaba de decir el señor Presidente de la Comisión informante de este proyecto.

Gracias a esta disposición, aun los campesinos o los dueños de pequeñas propiedades rurales podrán solicitar dinero en préstamo con el objeto de edificar o reparar sus propiedades, sobre todo si son insalubres; mientras que en conformidad a la indicación formulada por el honorable señor Núñez Morgado no podrían hacerlo, porque sus propiedades no habrían sido adquiridas o construídas con arreglo a esta ley. Y esto guarda relación con la disposición aprobada en la sesión de ayer, relativa a que podrán adquirirse pequeñas propiedades en el campo, en conformidad a esta ley.

El señor **Núñez Morgado**.— Las razones que se han dado en contra de mi indicación las conocía de sobra el que habla, y, no obstante, no he vacilado en formularla. A mi juicio, lo esencial es que haya lógica entre el espíritu de la ley y cada uno de sus artículos.

Se ha establecido ya como norma general que el valor máximo de las propiedades populares sea de 20,000 pesos, y, como caso especial, se ha autorizado la adquisición de propiedades hasta por valor de 30,000 pesos. En estas condiciones, lo propio sería que la ley se refiriera al caso general, y no al de excepción que citaba el honorable señor Marambio. De tal manera que si la casa vale 15,000 pesos, el préstamo para reparaciones no debe exceder por esta cifra, supuesto que la reparación fuese total.

Por eso he formulado indicación para

que, cuando se trate de reparaciones de propiedades insalubres, las casas no puedan valer, después de reparadas, más de 15,000 pesos. De manera que la lógica de mi indicación es evidente.

Por otra parte, siendo reducidos los fondos a que se refiere esta ley, me parece que es indispensable destinarlos exclusivamente al fin que ella se propone, y que, tratándose de préstamos para reparaciones, sólo puedan concederse respecto de las propiedades que hayan sido construídas en conformidad a ella y cuyo valor no exceda de 15,000 pesos. Creo, por esto, que es perfectamente justa la indicación que he formulado.

El señor **Adrián**.— Yo considero que es preferible aprobar el artículo propuesto por la Comisión, porque hay que tomar en consideración la iniciativa particular. Son numerosísimas las casas que se declaran insalubres, que han sido construídas por particulares, sin acogerse a los beneficios de esta ley, y no creo que por eso deba excluérseles de sus beneficios; por el contrario, me parece que se debe ayudar a sus propietarios a higienizar sus habitaciones.

Repito que estimo más aceptable la redacción del artículo propuesto por la Comisión.

El señor **Núñez Morgado**.— En el caso a que se refiere Su Señoría, parecería que lo más acertado sería conceder préstamos para reparaciones sólo respecto de casas construídas con arreglo a esta ley, porque las reparaciones que hubieran de efectuarse en casas que no fueran construídas en conformidad a ciertas bases técnicas y con buenos materiales, serían muy difíciles y onerosas y no ofrecerían las suficientes garantías, como sería el caso de las ejecutadas en construcciones hechas con arreglo a la ley, que establece la responsabilidad de la vigilancia de la Junta de la Habitación Popular.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Núñez Morgado**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda aprobado en esa forma con el voto en contra del honorable señor Núñez Morgado.

En consecuencia, queda eliminada la indicación formulada por el honorable Senador.

El señor **Secretario**.— “Art. 20. Podrán acogerse a los beneficios de esta ley:

1.º Los particulares interesados en edificar su propia vivienda.

Serán preferidos en la concesión de préstamos para este objeto:

a) Los que acrediten haber cancelado todo o parte del terreno que desean edificar;

b) Los que desean adquirir el terreno en que hayan hecho mejoras apreciables; y

c) Los que se obliguen a depositar a la orden de la Caja de Crédito Hipotecario una suma equivalente al diez por ciento, como máximo, del valor del inmueble que desean adquirir, en el momento en que la Junta lo determine;

2.º Los industriales, agricultores y comerciantes, sean personas naturales o jurídicas;

3.º Los propietarios de parcelas en las colonias agrícolas formadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 36 y 40 de la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928;

4.º Las asociaciones con personalidad jurídica y las cooperativas, siempre que destinen las construcciones a la habitación de sus asociados;

5.º La Junta de la Habitación Popular;

6.º La Caja Nacional de Ahorros y las Cajas de Previsión Social creadas por leyes especiales; y

7.º Las Municipalidades”.

La Comisión dice:

“Intercalar en el número 1.º, como inciso 2.º, el siguiente:

Regirán para éstos lo que dispone el artículo 16 de la presente ley”.

El honorable señor Núñez Morgado hace las siguientes indicaciones:

“Redactar el número 2.º como sigue:

“2.º Los industriales y las empresas comerciales, sean personas naturales o jurídicas”.

Redactar el número 4.º como sigue:

“4.º Las Asociaciones de Obreros o de Empleados, con personalidad jurídica, y sus

cooperativas, siempre que destinen las construcciones a la habitación de sus asociados”.

El señor **Echenique**.— La primera indicación del honorable señor Núñez Morgado tiene por objeto, simplemente, quitar la palabra “agricultores”.

El señor **Núñez Morgado**.— Esa sería la intención que me atribuye Su Señoría; pero la realidad es otra, porque los agricultores son tan industriales como cualquier otro, y con esta explicación queda muy en claro el alcance de mi indicación.

El señor **Marambio**.— La segunda indicación del honorable señor Núñez Morgado dice que podrán acogerse a los beneficios de esta ley las Asociaciones de Obreros o de Empleados, y el proyecto expresa que se podrán acoger a ella las asociaciones con personalidad jurídica; de manera que una asociación que no sea de obreros o empleados, sino de pequeños comerciantes, por ejemplo, no podrá acogerse a los beneficios de la ley, según la indicación de Su Señoría.

El señor **Núñez Morgado**.— Naturalmente, el objeto de mi indicación es evitar que se repita lo que ya ha ocurrido, o sea, que la ley no se ha destinado a obreros o empleados, sino a personas que tienen otras Cajas a las cuales recurrir.

Mi indicación está de acuerdo con lo que establece el artículo 24, que dice: “Las sociedades obreras de que trata el número 4.º del artículo 20, etc.”

De modo que mi indicación no tiene más objeto que puntualizar las personas a quienes va a beneficiar esta ley.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por la Comisión.

Apróbadla.

En votación la indicación del señor Núñez Morgado, respecto del número 2.º

**Al votar.**

El señor **Ríos**.— Voto que sí, porque los agricultores están comprendidos entre los industriales.

El señor **Marambio**.— Me parece que pa-

ra la claridad de la ley es preferible mantener la palabra "agricultores", porque después aparecerá que se propuso en su lugar la palabra: "industriales" eliminándose: "agricultores", y para encontrar el espíritu de esta modificación, será necesario recurrir a los boletines de sesiones.

El señor **Hidalgo**.— Voto que nó, porque estimo que es una necesidad imperiosa en este país transformar los ranchos en que viven actualmente los obreros agrícolas en habitaciones de hombres civilizados. En consecuencia, acepto el artículo tal como viene en el proyecto de la otra Cámara.

**Recogida la votación, resultaron 22 votos por la negativa y 5 por la afirmativa.**

El señor **Opazo** (Presidente).— Ha quedado desechada la indicación del señor Senador.

En votación la indicación del señor Núñez respecto del número 4.

El señor **Marambio**.— A esta indicación le encuentro un inconveniente. Dice: "Las Asociaciones de Obreros o de Empleados, con personalidad jurídica, y sus cooperativas... etc.", es decir, las cooperativas de esas asociaciones. Quedan entonces eliminadas las demás cooperativas.

Por este motivo voto que nó.

El señor **Hidalgo**.— Voto que nó, porque ya tiene un tope el proyecto para ese caso.

**Recogida la votación fué desechada la indicación por 24 votos contra 2. Se abstuvo de votar un señor Senador.**

El señor **Secretario**.— Art. 22. Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el número 2.º del artículo 20, podrán obtener préstamos con el objeto de edificar para el arrendamiento, para cederlas en uso gratuito o para darlas en parte de pago de salario, siempre que aporten una cuota no inferior al treinta por ciento del valor del inmueble que deseen construir y que sirvan, además, los préstamos al mismo tipo de interés y amortización y cubran la parte que les corresponda en los demás gastos con que se contrate el empréstito general, destinado a estas operaciones.

El valor de estos préstamos no se computará en la cuota de las emisiones anuales a que se refiere el artículo 7.º

La Comisión propone la siguiente modificación:

En el inciso 1.º intercalar la palabra "casas" después de "edificar"; reemplazar la palabra "cederlas" por "entregarlas", y suprimir las palabras "para darlas".

El honorable señor Núñez Morgado propone suprimir en el inciso primero la frase: "... para el arrendamiento".

El honorable señor Concha don Luis E. formuló la siguiente indicación:

Agregar a este artículo el siguiente: inciso final:

"La entrega de casas en uso gratuito o en parte de pago de salario, significará que el cedente, al hacer entrega de la habitación, es con el objeto de que el que la reciba se haga de ella propietario. Y para este efecto deberá avaluar en cuotas mensuales la parte de uso o de pago, y abonarlas como cuotas al ocupante".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones de la Comisión y de los honorables señores Núñez Morgado y Concha don Luis E.

El señor **Marambio**.— El honorable señor Núñez Morgado sostuvo en la Comisión la conveniencia de no hacer estos préstamos para el arrendamiento sino únicamente para la venta de propiedades, pero la Comisión mantuvo la idea de conceder préstamos con el objeto de que se edifiquen casas para arrendamiento, tomando en cuenta que personas de muy escasos recursos carecen, naturalmente, de los medios necesarios para adquirir una propiedad; y para hacer esto, necesitarían destinar cierto porcentaje de su salario. Ahora bien, si el salario es muy reducido, digamos de ciento cincuenta pesos al mes, es evidente, que no podrán hacer ese sacrificio.

Entonces, ¿cuál es la manera de proporcionarles vivienda a esas personas? Dando facilidades para que se construyan casas destinadas a dárselas en arrendamiento, y la misma ley contempla la idea de que los cánones deben ser reducidos.

Por eso, debe mantenerse la idea de la Comisión, y nó suprimir la frase "para el arrendamiento", en el artículo en discusión.

En cuanto a la indicación del honorable

señor Concha, creo que está bastante explicada por la sola lectura de ella.

El señor **Núñez Morgado**.— El objeto fundamental de esta ley es hacer propietarios a las personas de escasos recursos; pero, con este artículo y con lo que acaba de aprobar el Honorable Senado, se desvirtúa, a mi juicio, su propósito.

Si hay necesidad de edificar casas destinadas a arrendamiento, para aquellas personas cuyos recursos no les permiten adquirir una pequeña propiedad, el negocio subsistiría como tal, pero no necesita de la protección de la ley; protegido por la ley, vendrá a significar el mantenimiento patentado del viejo sistema del conventillo.

Estoy acostumbrado a sufrir derrotas, y, una más, no significaría nada.

El señor **Zañartu**.—Según entiendo, el objeto de esta ley, más que hacer propietarios, es procurar que la gente viva como gente, ya sea en casas de arrendamiento, o en casas propias; y a este respecto, creo que es un error fundamental no darle a este punto la debida importancia, porque este problema se ha resuelto en otros países con la construcción de enormes edificios, en distintas ciudades, para arrendarlos por departamentos, y las ciudades contribuyen con un tanto por ciento.

Así, por ejemplo, en Viena las habitaciones para obreros se han transformado sobre la base de este principio, y es una ciudad europea que puede citarse como modelo, en donde viven los obreros en las mejores condiciones del mundo.

Creo, pues, que este artículo es de mucha importancia.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, quedando, en consecuencia, desechada la indicación formulada por el honorable señor Núñez Morgado.

Acordado.

El señor **Núñez Morgado**.— Naturalmente, que quede constancia de mi oposición, señor Presidente.

El señor **Carmona**.— Y de la mía también.

El señor **Estay**.— Y, asimismo, de la mía, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda desechada la indicación del señor Núñez Morgado con el voto en contra de Sus Señorías.

En votación la indicación del señor Concha don Luis Enrique.

El señor **Secretario**.—La indicación del señor Senador es para agregar al artículo 22 el siguiente inciso final:

“La entrega de casas en uso gratuito o en parte de pago de salario, significará que el cedente, al hacer entrega de la habitación, es con el objeto de que el que la reciba se haga de ella propietario. Y para este efecto deberá evaluar en cuotas mensuales, la parte de uso o de pago y abonarlas como cuotas al ocupante”.

El señor **Concha** (don Luis Enrique).— La indicación que he formulado, tiene por objeto precisar el alcance de la disposición contenida en el artículo 22.

El señor **Zañartu**.— Desearía entender algo más la explicación del señor Senador. Supóngase el caso de una persona que tiene su garage al lado de la casa habitación de su chofer y familia, ¿quiere decir esto que adquiriría el chofer la habitación?

Parece que esto está claro dentro de la indicación.

El señor **Concha** (don Luis Enrique).— En realidad, mi indicación hay que relacionarla con el artículo.

El artículo dice que una persona puede solicitar préstamos con el objeto de edificar, ya sea para arrendarlas, para cederlas en uso gratuito o para darlas en parte de pago de salario. Pues bien, la persona que solicita estos préstamos y realiza las operaciones a que hace referencia el artículo, quiere decir que va a entregar la casa que construya en conformidad a las disposiciones del artículo; pero, el caso del garage a que se refiere Su Señoría, queda siempre en poder del propietario.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Concha don Luis Enrique.

Practicada la votación resultaron: 6 votos por la afirmativa y 23 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).— Desechada la indicación.

El señor **Secretario**.— El artículo 24 del proyecto de la Cámara de Diputados, dice:

Artículo 24. Las sociedades obreras de que trata el número 4.º del artículo 20, deberán depositar en la Caja de Crédito Hipotecario una suma que represente, a lo menos, el valor de un dividendo semestral del préstamo solicitado, para responder al buen uso y conservación de las habitaciones que se construyan.

Este depósito de garantía podrá devolverse, si así lo acordare la Junta de la Habitación Popular, siempre que las amortizaciones correspondientes al préstamo concedido alcancen a igual o mayor valor que dicha garantía.

Estas sociedades deberán mantener vigentes y endosar a la orden de la Caja de Crédito Hipotecario, una póliza de seguro contra incendio y otra de vida o de gravamen hipotecario a nombre de los asociados adquirentes de los inmuebles. Estas pólizas serán de un valor igual al señalado en el artículo 21.

El Ministerio de Bienestar Social determinará por medio de un decreto el valor de cada casa que se haya construido por intermedio de cooperativas, el monto de la cuota periódica de adquisición o de arrendamiento que debe pagar cada cooperado para el servicio del préstamo y las demás condiciones en que éste debe hacerse.

La Comisión propone redactar el inciso 3.º en la siguiente forma:

“Estas sociedades deberán mantener vigentes y endosadas a la orden de la Caja de Crédito Hipotecario, las dos pólizas a que se refiere el artículo 21, debiendo la de seguro de vida o de desgravamen hipotecario extenderse a nombre de los asociados adquirentes de los inmuebles”.

Propone, asimismo, substituir las palabras “Ministerio de Bienestar Social” por las siguientes: “Presidente de la República”.

Se han formulado las siguientes indicaciones:

Del señor **Marambio**:

En el inciso primero, eliminar la palabra “obreras”;

En el inciso segundo, substituir la fra-

se: “... a igual o mayor valor”, por esta otra: “... a mayor o igual valor”.

Agregar como punto seguido, al final del inciso tercero, lo siguiente:

“La de seguro de vida o de desgravamen hipotecario, se extenderá a nombre de los asociados adquirentes de los inmuebles”.

Del señor **Concha don Luis**:

Redactar el artículo (24), como sigue:

“Las sociedades obreras de que trata el número 4.º del artículo 20, deberán mantener vigentes y endosadas a la orden de la Caja de Crédito Hipotecario, las dos pólizas a que se refiere el artículo 21, debiendo la de seguro de vida o de desgravamen hipotecario, extenderse a nombre de los asociados adquirentes de los inmuebles.

El Presidente de la República determinará, por medio de un decreto, el valor de cada casa que se haya construido por intermedio de cooperativas, el monto de la cuota periódica de adquisición o de arrendamiento que debe pagar cada cooperado para el servicio del préstamo, y las demás condiciones en que éste debe hacerse”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones formuladas.

El señor **Echenique**. — La indicación del señor **Marambio** es para mejorar la redacción y puede darse por aprobada.

El señor **Núñez**. — Sobre todo, mejora la redacción la supresión de la palabra “obreras”, en el primer inciso.

El señor **Marambio**. — En el artículo 24 se dice: “Las sociedades obreras de que trata el número 4 del artículo 20”; y esto se refiere no sólo a sociedades obreras; de manera que mi indicación tiende a salvar un error y no va contra los obreros, como parece entenderlo el honorable señor **Núñez Morgado**.

El señor **Echenique**. — La indicación formulada por el señor **Concha** en buenos términos, significa suprimir los primeros incisos del artículo.

El señor **Marambio**. — El depósito de garantía es una forma muy suave de obligar al tenedor de la casa y se autoriza su devolución a medida que éste vaya amortizando la deuda. Es una fórmula conveniente y poco gravosa.

El señor **Concha**. — Conveniente para los obreros y empleados que van a adquirir. Es lógico que sea así.

El señor **Marambio**. — Así como se establece un pie en casi toda esta clase de operaciones, en ésta se exige el depósito para responder a la conservación de los edificios. Su Señoría sabe lo que ocurre hoy en esta materia. Si los interesados van a ocupar un edificio sin pagar un centavo, no tendrán mucho interés en conservar la propiedad en buen estado; con este depósito sí que lo harán. Pero este depósito se devuelve cuando se hayan pagado algunas cuotas de amortización.

Esto es todo; por eso creo que debe aprobarse la idea.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, daré por aprobada la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobada.

Entiendo que no hay inconveniente en dar por aprobada la indicación del señor **Marambio**, ya que se trata de una cuestión de redacción.

El señor **Núñez**. — Pido que se vote la primera indicación.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a votar.

**Votada la indicación que elimina la palabra "obreras" en el inciso primero del artículo 24, fué aprobada por 22 votos contra 5. Se abstuvo de votar un señor Senador.**

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobadas las otras dos indicaciones del señor **Marambio**.

Aprobadas.

Se va a votar la indicación del señor **Concha**.

El señor **Concha**. — No tiene objeto, después de haberse aprobado el informe de la Comisión.

El señor **Opazo** (Presidente). — Quede desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone redactar el artículo 29 en los siguientes términos:

Artículo 29. En las poblaciones que cons-

truya conforme al artículo 25, la Junta de la Habitación Popular podrá también construir edificios destinados al bienestar y a la extensión cultural del pueblo, tales como talleres, bibliotecas, teatros, restaurants, policlínicos, salas de gimnasia, baños, parques infantiles, canchas de deportes, habitaciones y demás que se estime necesario, sin recargar el costo de las habitaciones.

El señor **Marambio** ha formulado indicación para redactar la primera parte del artículo en la siguiente forma:

“En los proyectos para las poblaciones que desee edificar, conforme al artículo 25, la Junta de la Habitación Popular, podrá incluir también la construcción de edificios destinados al ...”

El resto del artículo no está modificado por esta indicación.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión y por el honorable señor **Marambio**.

Ofrezco la palabra.

El señor **Marambio**. — Esta indicación tiene por objeto aclarar algunas dudas relativas a los fondos con que se van a hacer estas construcciones destinadas al bienestar y a la extensión cultural del pueblo. Con la redacción que he propuesto queda bien claro que dichos trabajos se harán con los mismos fondos a que se refiere el artículo 25, pero sin que tengan que pagarlos los dueños de las viviendas, puesto que el valor de éstas no aumenta.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por la Comisión, conjuntamente con la del honorable señor **Marambio**.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — El artículo 32 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, dice así:

“Art. 32. Las adquisiciones de terrenos y materiales y la ejecución de los trabajos que sean necesarios para llevar a cabo los proyectos que apruebe la Junta de la Habitación Popular, con excepción de aquellos que se refieren a la construcción de

una sola casa, se harán mediante propuestas públicas, previo informe del Departamento Técnico de la Habitación, el que tendrá, además, la vigilancia y responsabilidad de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los que hayan contratado su ejecución.

No obstante lo dicho, en aquellos trabajos que emprenda directamente la Junta, ésta podrá omitir el trámite de propuesta pública, siempre que lo acuerde la unanimidad de sus miembros y lo autorice el Presidente de la República”.

La Comisión propone substituir la parte final del inciso primero, que dice: “...a los que hayan contratado su ejecución”, por la frase: “... a los constructores de ellas”.

El honorable señor Azócar ha formulado en este artículo las siguientes indicaciones:

Agregar en el inciso 1.º, después de la palabra “casas”, la siguiente frase: “...y a la adquisición de los terrenos para la formación de Huertos Agrícolas”.

Substituir en la frase: “Habitación Popular”, la palabra “Popular”, por “Barata”. Esta indicación ha sido eliminada.

Agregar al final del inciso 1.º, como punto seguido, lo siguiente:

“Las especificaciones y construcciones correspondientes a las casas y urbanización de los huertos agrícolas, se ceñirán a construcciones, urbanización y modalidades especiales que guarden concordancia con construcciones rurales”.

En el inciso segundo, propone redactar la parte final que dice: “...lo acuerde la unanimidad de sus miembros, y lo autorice el Presidente de la República”, en la siguiente forma: “...lo autorice el Presidente de la República, a petición de la Junta de la Habitación Barata”.

El señor Opazo (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión y el honorable señor Azócar.

El señor Marambio.—Respecto a la primera modificación de mi honorable colega señor Azócar, sobre autorización de propuestas para adquirir terrenos destinados a formar huertos agrícolas, debo manifestar que me parece muy razonable, pues, a veces se necesita para establecer la industria agrícola, terrenos que reúnan ciertas condiciones de ubicación y en estos casos no pro-

cede la adquisición por propuestas públicas.

Su segunda indicación ya ha quedado eliminada.

En cuanto a su tercera indicación, referente a las especificaciones y construcciones correspondientes a las casas y urbanización de los huertos agrícolas, parece que fuera sólo de redacción y no veo inconveniente para aceptarla.

La última modificación tiende a eliminar la disposición referente a la unanimidad del Consejo que se requiere para acordar que no se pidan propuestas públicas en determinados casos.

Yo creo que hay conveniencia en mantener esta disposición contemplada en el proyecto. Por eso yo pediría que se aprobaran la primera y la tercera indicaciones, y que se rechazara la cuarta.

El señor Opazo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daremos por aprobadas las modificaciones propuestas por la Comisión, y las indicaciones del honorable señor Azócar, modificada en la forma indicada por el honorable señor Marambio.

Queda aprobado el artículo en esta forma.

El señor Secretario.—En consecuencia, de las indicaciones del señor Núñez Morgado, quedan aprobadas las primera y tercera y queda desechada la cuarta.

Artículo 34. La Comisión propone redactar este artículo en los siguientes términos:

Art. 34. El Departamento Técnico de la Habitación, fijará las obras de urbanización que corresponda hacer en las poblaciones cuyos proyectos deban someterse a su estudio, y el Presidente de la República determinará la proporción en que deban contribuir a esas obras los solicitantes del préstamo y el Municipio respectivo o el Fisco.

Al conceder los permisos para construir, no se exigirán otras obras de urbanización y reglas de edificación, que las que fije el Departamento Técnico de la Habitación.

El honorable señor Marambio propone substituir la palabra “conceder”, por la palabra “concederse”.

El señor Opazo (Presidente).—En discusión el artículo de la Comisión con las mo-

dificaciones propuestas por el honorable señor Marambio.

Si no se hace observación, daría por aprobado el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 35 del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, dice como sigue:

“Art. 35. Decláranse de utilidad pública los inmuebles que sean necesarios para la edificación, higienización o ensanche de las poblaciones y construcciones, como asimismo, los predios que se destinen al arrendamiento en contravención a esta ley. El Presidente de la República, oyendo a la Junta de la Habitación Popular, decretará la expropiación, que se llevará a cabo, según los procedimientos que indica la ley número 3,313, de 29 de Septiembre de 1917.

En los casos de expropiación, y en general, en los trabajos directos que haga la Junta de la Habitación Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, la Caja de Crédito Hipotecario hará las entregas de dinero en la forma que lo indique dicha Junta, sin necesidad de constituir previamente la garantía hipotecaria, trámite que se cumplirá una vez que las casas estén construidas”.

La Comisión propone substituirlo por el siguiente:

“Art. 35. Decláranse de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República, para proceder a la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para la edificación, higienización o ensanche de las poblaciones y habitaciones que se acuerde edificar, completar o reparar con los fondos de la presente ley, siempre que exista alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que después de estar convenido el precio de un inmueble, los títulos de éste no permitan constituir la garantía hipotecaria que se determina en el artículo 6.º de la presente ley. Estas expropiaciones se harán a requerimiento de la Caja de Crédito Hipotecario.

b) Cuando después de pedir propuestas públicas para la adquisición de inmuebles destinados a los fines que se detallan en el inciso 1.º de este artículo, no haya sido

posible adquirirlos en condiciones de precio y vecindad convenientes. Estas expropiaciones se harán a requerimiento de la Junta de la Habitación Popular, cuando así lo acuerde con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

c) Siempre que la Junta de la Habitación Popular no haya podido adquirir en convenios directos o por medio de propuestas públicas, y en condiciones convenientes de precio, los inmuebles vecinos a las poblaciones o construcciones llevadas a cabo con arreglo a la presente ley o del decreto-ley número 308, y que sean necesarios para el ensanche o higienización de dichas construcciones o poblaciones.

d) Para transferir el dominio del terreno al dueño de las mejoras construídas por éste sobre suelo ajeno, en las condiciones que detalla el artículo 82 de la presente ley.

Las expropiaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el inciso c), se decretarán a pedido de la Junta de la Habitación Popular, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En cuanto a las expropiaciones de que trata el inciso d), las solicitará la Junta a petición escrita de los dueños de mejoras.

Las expropiaciones se llevarán a cabo según los procedimientos que indica la ley número 3,313, de 29 de Septiembre de 1917.

En los trabajos directos que haga la Junta de la Habitación Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, la Caja de Crédito Hipotecario hará las entregas de dinero en la forma que solicite dicha Junta, sin necesidad de constituir previamente la garantía hipotecaria, trámite que se cumplirá una vez que las casas o las obras estén terminadas”.

El señor **Marambio**.— En este artículo 35 no hay sino mi indicación, que es sólo de redacción.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si al Senado le parece, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— Artículo 36. “Las casas construídas o reparadas mediante los préstamos que autorice la presente ley, deberán mantenerse en buen estado y no podrán ser dadas en arrendamiento durante el período de la amortización del préstamo,

por una renta anual que sea superior al doce por ciento del valor en que se estimó el inmueble para los efectos del préstamo.”

La Comisión no propone ninguna modificación.

El señor Núñez Morgado propone substituir la frase: "... deberán mantenerse en buen estado, y no podrán ser dadas en arrendamiento..." por la siguiente: "... deberán mantenerse en buen estado, y las construídas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 20, no podrán ser arrendadas durante... etc.”

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor Núñez Morgado.

El señor **Marambio**. — No creo que sea conveniente la modificación propuesta, porque aquí sólo se trata de evitar que la renta anual de una propiedad que se ha construído en virtud de esta ley, se dé en arrendamiento por un canon superior al interés del 12 por ciento, mientras esté pendiente el pago del préstamo y es evidente que la indicación del honorable señor Núñez Morgado restringe esa disposición para determinadas construcciones.

Yo votaré en contra de la modificación.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por deseada la modificación propuesta por el señor Núñez Morgado.

Queda deseada.

El señor **Secretario**. — Artículo 47. En los contratos de venta de sitios a que se refiere el artículo 43, no podrá el vendedor pedir la resolución por falta de pago de precio.

La Comisión propone redactar este artículo como sigue:

“Artículo 47. En los contratos de venta de sitios a que se refiere el artículo 43, el vendedor no podrá pedir la resolución por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el comprador.

El vendedor podrá ejercitar las demás acciones que la ley le confiere contra el comprador moroso, solamente en la forma autorizada por la Junta de Habitación Po-

pular antes de otorgarse la escritura pública de compraventa. En esta escritura deberá constar ese acuerdo de la Junta”.

El honorable señor Hidalgo propone agregar en el inciso segundo del artículo que propone la Comisión, como punto seguido, lo siguiente:

“De acuerdo con esta facultad, la Junta de la Habitación Popular, deberá incluir la obligación del vendedor, de participar al comprador del 50 por ciento del mayor valor que adquiera el terreno durante la ocupación por el comprador”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas.

El señor **Adrián**. — Encuentro muy justificada la indicación del señor Hidalgo. Se trata de participar en el alza del valor de los terrenos a los dueños de mejoras, a quienes les ha costado un gran esfuerzo y enormes sacrificios levantar su casita.

Conozco numerosos casos en que se han entregado potreros, en donde nadie se habría atrevido a edificar, por 5 pesos el metro cuadrado, a veces gratuitamente, a hombres de modestos recursos. Con sacrificios inmensos, en terrenos difíciles, en muchas ocasiones sobre botaderos de basuras, esos pobres han llegado a formar verdaderas poblaciones que los han valorizado enormemente.

Conozco en provincias el caso de La Canela, en donde por una desviación del curso del río, quedó una gran extensión de terrenos que, en conformidad a la ley, accedieron al dueño de la propiedad inmediata. En esos terrenos se edificó una población. Se dieron en arriendo a modestos obreros que limpiaron el suelo de las piedras que habían dejado las aguas, llevaron tierra vegetal y levantaron allí sus casitas. De este modo se valorizaron terrenos que en otra forma nada habrían valido.

¿Cómo es posible que, a través de los años, estos hombres que mejoraron las propiedades con tantos sacrificios, no tengan una participación en el alza de valor de esos suelos?

Por estas razones creo que la indicación es perfectamente justa y equitativa; y no aprobarla sería producir un sentimiento de malestar entre los trabajadores afectados.

Daré mi voto a la indicación con todo agrado, porque la considero indispensable y legítima.

Como lo digo, sería producir descontento, llevar una efervescencia en contra de los tratenientes, el repudio de esta indicación, cuando se sabe que entre nosotros ocurren estas injusticias.

Si no fuese posible este 50 por ciento, tal vez habría una fórmula que nos acercara a esta participación, que considero indispensable.

Por estas razones le daré mi voto a la indicación que se ha formulado.

El señor **Hidalgo**.—En realidad, la indicación no es mía...

El señor **Opazo** (Presidente).—Como ha llegado el término de la primera hora, solicito el asentimiento unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el honorable señor Senador.

El señor **Hidalgo**.—Sólo voy a decir muy pocas, señor Presidente.

El señor **Concha** (don Luis Enrique).—Es mejor que quede pendiente el debate, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Hay oposición, señor Senador. Quedaría Su Señoría con la palabra.

Habiendo llegado el término de la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Sesión Secreta

### SOLICITUDES PARTICULARES

A segunda hora se constituyó la Sala en sesión secreta, para tratar de asuntos de interés particular.

Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.